

DECRETO EXENTO N°291

Valparaíso, 1 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los DFL N°6, de 1981 y N°147, de 1982, ambos del entonces Ministerio de Educación Pública; en la ley N°21.094, de 2018, sobre Universidades Estatales; en la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto exento N°1253, de 2017, Reglamento Orgánico de la Universidad; en el decreto exento N°116, de 1984, Reglamento de Administración de Bienes Universitarios; en el decreto exento N°685, de 2018, Política institucional sobre relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad universitaria y otras recomendaciones de conducta; en el decreto N°2679, de 2015, Reglamento de servicios del sistema integrado de bibliotecas de la Universidad; en el decreto N°1424, de 1982, Reglamento Orgánico de la Fiscalía General; en el decreto exento N°610, de 1983, Reglamento de Conducta de los Alumnos de la Universidad; en el decreto exento N°1302, de 2021, que fija el texto refundido del Reglamento sobre normas de conducta, criterios y protocolos de actuación para prevenir y enfrentar situaciones de acoso u hostigamiento sexual o sexista en la Universidad; y en el DS N°5, de 2021, que designa al suscrito rector de la Universidad.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Valparaíso es una institución de educación superior estatal, pública y autónoma, con potestad para regular su propio funcionamiento interno administrativo, académico y económico.
2. Que, conforme el artículo 67 del decreto exento N°1253, de 2017, la Fiscalía General es un organismo técnico, dependiente de la Rectoría, cuyas funciones comprenden, entre otras, asesorar jurídicamente al rector y demás autoridades de la Universidad, y sustanciar la instrucción de investigaciones sumarias y sumarios administrativos.
3. El inciso segundo del artículo 45 del decreto exento N°1253, de 2017 que dispone que en el seno de las estructuras de la rectoría podrán establecerse unidades, centros, oficinas u otras modalidades operativas relativas a funciones de la Universidad, agregando que su coordinación, sin perjuicio de no conferir la calidad de autoridad universitaria a quien la desempeñe y no constituir cargo adicional, resultan relevantes para el debido funcionamiento de la rectoría y que el respectivo coordinador o encargado dependerá de la autoridad a cargo de la estructura en que desempeñe sus funciones.
4. Lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que establece un modelo de investigación y sanción que deberá contemplar procedimientos, medidas, garantías y órganos con competencia especiales.
5. La transversalización de la perspectiva de género en el ámbito de la educación superior, y la consiguiente necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República respecto a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en materia de género y derechos humanos, junto con el deber del Estado y todos los órganos que lo componen de estar al servicio de la persona humana con la finalidad promover el bien común, para lo cual deben contribuir a crear las condiciones necesarias que permitan a cada persona su mayor realización espiritual y material posible.
6. El compromiso de la Universidad como entidad pública y de educación de dar cumplimiento y hacer aplicación directa de los mandatos establecidos en la Carta Fundamental y en los citados tratados internacionales en materias de género y derechos humanos, cuando dichas circunstancias se encuentren en el ámbito de su competencia.
7. La necesidad de formalizar la existencia de una unidad funcional a cargo de implementar en la Universidad de Valparaíso el modelo de investigación y sanción prescrito en la ley N°21.369,

velando, además, por el cumplimiento de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y de los reglamentos internos que resulten aplicables en la tramitación de sumarios administrativos e investigaciones sumarias.

DECRETO:

1° CRÉASE a contar del mes de marzo de 2022 la **UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS**, que tendrá el carácter de funcional y dependiente de la Fiscalía General.

2° Las funciones de la unidad serán las siguientes:

1. Prestar asesoría a la o el Fiscal General en las siguientes materias:

1.1. En la elaboración de informes o evacuación de consultas relativas a la instrucción de sumarios administrativos e investigaciones sumarias que tengan por objeto la determinación de responsabilidad disciplinaria de funcionarias/os o estudiantes, y cualquier otro requerimiento que se relacione con procesos administrativos en dicho ámbito, con el debido resguardo del secreto y confidencialidad de estas materias.

1.2. En la proposición de mejoras para la implementación del modelo de investigación y sanción de la ley N°21.369.

1.3. En la coordinación con la o las unidades a cargo de los modelos de prevención, y de protección y reparación de la ley N°21.369, debiendo informar, especialmente, el avance de los procesos disciplinarios regulados por el reglamento aprobado por decreto exento N°1302, de 2021, o la norma que lo reemplace.

1.4. En la remisión a la Secretaria General de los expedientes de los procesos disciplinarios que se encuentren totalmente tramitados, para efectos de su archivo.

1.5. En la determinación de necesidades de capacitación en materias de responsabilidad administrativa, derechos humanos y perspectiva de género, y demás que sean pertinentes.

2. Coordinar la labor de los fiscales e investigadores sumariantes en la tramitación procesos disciplinarios instruidos por la autoridad, para su correcta sustanciación, velando por el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, facilitando la unificación de criterios, formatos y registro, con el debido resguardo del secreto del proceso.

3. Supervisar que los procesos disciplinarios instruidos por conductas y hechos que constituyan acoso sexual, violencia y discriminación de género sean sustanciados por personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género.

4. Velar por la custodia de los expedientes en que se contengan los sumarios administrativos y las investigaciones sumarias durante su tramitación.

5. Mantener un registro de sanciones disciplinarias aplicadas a funcionarios y estudiantes.

6. Asumir otras tareas que le encomiende la o el Fiscal General.

3° La coordinación de la **UNIDAD DE PROCESOS DISCIPLINARIOS** deberá dar cuenta mensual de sus actividades a la o el Fiscal General.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.

Corrección
Alcaldía
Municipalidad
de Valparaíso

OCJ/DME/DRM/LOA/loa

Distribución:

Rectoría - Contraloría Interna - Fiscalía General.



OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR